

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARAN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LINEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Agricultura.—Exposicion universal de 1867.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 25 del corriente, al cual acompaña un proyecto de Instruccion sobre las formidades que deben observarse para el nombramiento de 12 artesanos que con el caracter de discipulos observadores han de auxiliar los trabajos de la Exposicion universal de Paris, S. M. ha tenido á bien aprobarle y autorizar á V. E. para que proceda al nombramiento é instalacion del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los interesados, y á todo lo demás que sea necesario hasta la formacion de las propuestas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1866.

OROVIO.

Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion universal de 1867.

INSTRUCCION

para proveer entre los artesanos españoles 12 plazas de discipulos observadores de la exposicion universal que se ha de celebrar en Paris el año de 1867.

Artículo 1.º Se dará trabajo en la Exposicion universal de Paris de 1867 para utilidad propia y en interés del bien público, á los 12 artesanos españoles que prueben mas aptitud para servir las plazas de discipulos observadores á que se refiere la instruccion de 12 de Setiembre publicada en la GACETA de 16 del mismo.

Sus obligaciones serán:

1.º Ponerse á las órdenes de la Comision general domiciliada en Madrid, así que sean nombrados para desempeñar deberes análogos á los que se dirán respecto de la Comision de Paris, siempre que obtengan licencia de sus respectivos maestros.

2.º Servir á las órdenes de la Comision española que ha de funcionar en Paris, en cuanto se refiera á los trabajos de sus respectivos oficios y á recibir, expedir, empaquetar, desempaquetar, clasificar, colocar, rotular y custodiar los objetos con arreglo á las instrucciones verbales ó escritas que reciban del Comisario Régio ó del que haga sus veces.

3.º Obedecer cualquiera otra disposicion del mismo origen conducente al buen servicio de la Exposicion en general y de los intereses de los expositores en particular, distinguiéndose cuanto sea dable para dar ejemplo de subordinacion y disciplina respeto de sus superiores, y de cortesania, deferencia y desinterés para con todos los concurrentes

4.º Dedicarse con asiduidad y de la manera compatible con aquellos deberes á estudiar los adelantos de sus respectivas artes y oficios por el orden que se establezca con arreglo á las circunstancias.

5.º Manifestar por escrito ó verbalmente al principio de cada mes, despues de abierta la Exposicion, las observaciones ó estudios á que se hubieren dedicado.

Las recompensas serán:

1.º El abono de los gastos de viage de ida y vuelta á Paris al precio de tarifa en segunda clase.

2.º El abono de 120 escudos por mensualidad vencida, á contar desde 1.º de Enero de 1867 hasta la retirada de los objetos, si ántes no diesen motivo por falta de subordinacion ú otra causa suficiente para que el Comisario ó el que haga sus veces les despidan en uso de sus atribuciones.

3.º Que se haga relacion de su comportamiento, aplicacion y aptitud en la Memoria que se publique.

Art. 2.º Los pretendientes presentarán á la Presidencia de la Comision general española, Ministerio de Fomento, las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que acrediten su naturaleza, edad (lo menos 22 años), domicilio, oficio, taller donde hubieren aprendido y maestro con quien estén trabajando en la actualidad.

Tambien se agregarán á las solicitudes los dibujos que tuvieren por conveniente presentar los interesados, siempre que estén firmados por ellos mismos.

Art. 3.º El plazo improrogable para recibir solicitudes será el de 31 de Octubre próximo inmediato.

Art. 4.º Terminado el plazo para presentar solicitudes se designará el Tribunal.

Los jueces serán quince, nombrados por el Presidente de la Comision general Española, es á saber: uno que será Vocal de la misma Comision, y los demás que serán Maestros acreditados de artes y oficios.

Art. 5.º Presidirá el Tribunal el Vo-

cal de la Comision Española, y en su defecto el juez de mayor edad, y será Secretario el que elija el Tribunal de entre sus individuos.

Art. 6.º El Presidente de la Comision general remitirá al Presidente del Tribunal las solicitudes, documentos y dibujos presentados por los pretendientes.

Art. 7.º El Tribunal resolverá en la primera sesion acerca de la actua legal de los pretendientes. En caso de duda se consultará á la Comision general.

Art. 8.º Los ejercicios empezarán en la primera semana del mes de Noviembre próximo.

Art. 9.º El Tribunal avisará con tres dias de anticipacion por medio de edictos y á domicilio de los pretendientes, en qué local, qué dia y á qué hora han de tener lugar los ejercicios.

Art. 10.º El pretendiente, que sin alegar justa causa no se presentase á la hora señalada para un ejercicio en que deba tomar parte, se entenderá que renuncia: si la alegare y la estimare bastante el Tribunal, podrá suspenderse el acto por un término que no pase de ocho dias. No se concederán mayores prórogas.

Art. 11.º Los ejercicios serán tres, y todos públicos.

Art. 12.º El primer ejercicio será de dibujo, y consistirá en que cada pretendiente copie en el espacio de tiempo que designe el Tribunal y bajo su vigilancia, un trozo de uno de los dibujos que hubiese presentado.

Art. 13.º El segundo ejercicio será puramente práctico, y consistirá en que el pretendiente fabrique por si mismo á su costa y bajo la vigilancia correspondiente la pieza que de su arte le designe el Tribunal y en el tiempo que este fije, explicando despues en sesion pública el método que haya seguido, y satisfaciendo á todas las preguntas que sobre el objeto fabricado le dirijan los jueces.

Art. 14.º El tercer ejercicio consistirá en contestar el pretendiente á dos preguntas, una de aritmética y otra de geometría. Estas preguntas consistirán en

definiciones acadas á la suerte, de las que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas.

Las preguntas que una vez salieren no volverán á entrar en la urna.

Art. 15. Durante los ejercicios los jueces tomarán sobre todos los actos de cada artesano las notas que crean convenientes para formar su juicio con mayor seguridad.

Art. 16. Terminados los ejercicios, los jueces se reunirán en sesion secreta y procederán á hacer la propuesta.

No podrán tomar parte en este acto los individuos del Tribunal que no hayan asistido á todos los ejercicios.

En esta sesion se observará el siguiente orden.

1.º Se determinará en votacion secreta por bolas si se aprueban los ejercicios de cada uno de los artesanos.

2.º Determinado el mérito absoluto, se votará por papeletas el número que á cada pretendiente se le haya de dar en la propuesta; la cual será general, concediendo los 12 primeros números á los que mas se distinguen, y así sucesivamente á los 12 segundos y á los 12 terceros.

Art. 17. En los casos de empate decidirá el Presidente del Tribunal.

Art. 18. Al dia siguiente de la formación de la propuesta, se firmará por todos los jueces el acta, en la cual se expresará el resultado de todas las votaciones.

Art. 19. El Presidente del Tribunal elevará la propuesta al Presidente de la Comision general, acompañando el acta de la sesion en que se haya votado, firmada por todos los Vocales y las demás que haya celebrado el Tribunal, autorizadas con su rúbrica y la firma del Secretario, devolviendo al propio tiempo los documentos que hubiere recibido en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º

Si por cualquier causa no llega á tomar posesion alguno de los artesanos que fueren nombrados, el Gobierno proveerá las vacantes en otros de los propuestos por el Tribunal, sin necesidad de nuevos ejercicios.

Madrid 25 de Setiembre de 1866.—El Presidente de la Comision general Española, Duque de Veragua.—El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Pedro Sanchez Bravo, y en su representacion el Licenciado D. Telesforo Montejo y Robledo, demandante, y de la otra mi Fiscal á nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion ó

subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Agosto de 1862, que declaró exceptuadas de la desamortizacion, en el concepto de ser de aprovechamiento comun del pueblo de Beas y demás del Condado de Niebla, entre otras, la dehesa de Candon, y por consecuencia nulos los remates verificados de las mismas.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que anunciadas en venta, en virtud de las leyes de desamortizacion, las dehesas Candon, Giralda, Saneaditas, Puente Alcolea y Candoncillo, procedentes del antiguo Condado de Niebla, acudió el Ayuntamiento de Valverde del Camino en 7 de Enero de 1859 al Gobernador de la provincia de Huelva, acompañando una certificación de la misma fecha, expedida por el Secretario de la Corporacion municipal con referencia á los Documentos de su archivo ofreciendo justificar, caso necesario, la posesion, derechos y privilegios que por diferentes Reales provisiones tenia dicho pueblo de rozar, sembrar y pastar con sus ganados en todos los terrenos baldíos del antiguo Condado de Niebla; y solicitando en su consecuencia que se suspendiese la venta anunciada, por ser las expresadas fincas de aprovechamiento comun entre todos los pueblos del referido condado:

Que en su virtud se mandó instruir el oportuno expediente de excepcion, en el que cuatro testigos, examinados por el Alcalde de Valverde del Camino, manifestaron que siempre conocieron, y habian oido decir á sus padres y abuelos, que la expresada villa estaba en posesion desde tiempo inmemorial de los derechos de pastar, sembrar, rozar y edificar casas de campo en todos los terrenos baldíos de los pueblos de Beas, Trigueros y demás de que se componen al antiguo Condado de Niebla: que los referidos terrenos eran susceptibles de producir, como producian, yerbas, pastos, monte bajo y suelo para la labor, de los cuales disfrutaban en mancomunidad los indicados pueblos sin contradiccion alguna; derechos que se fundaban en concesiones legitimas segun privilegios otorgados desde muy antiguo:

Que las dependencias de Hacienda y la Diputacion de la provincia estuvieron acordes en que procedia la excepcion solicitada por el Ayuntamiento de Valverde, y tambien posteriormente por el de Beas; y elevado el expediente á la Superioridad, la Junta Superior de Ventas, en sesion de 6 de Junio de 1862, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, declaró la excepcion de la venta de los terrenos reclamados por Valverde y Beas en concepto de que eran de aprovechamiento comun, sin que por esta declaracion se prejuzgase la cuestion de la propiedad municipal, que no aparecia justificada documentalente sino por medio de prueba testifical supletoria, ni por consiguiente la de los derechos que pudiera tener el Estado para reclamarla y disponer libremente de los indicados terrenos:

Que elevado este acuerdo al Ministerio del ramo: acudió al mismo D. Pedro Sanchez Bravo, comprador de la dehesa llamada Candon, que fué rematada á su

favor en 27 de Enero de 1859, y adjudicada en 23 de Marzo inmediato siguiente, oponiéndose á lo resuelto por la referida Junta, y pretendiendo la validez y subsistencia de la venta; y oida de nuevo la Asesoría general, de conformidad con su dictámen y con lo propuesto por la Direccion general del ramo, recayó la Real orden de 23 de Agosto de 1862 resolviendo que se exceptuaran de la venta las dehesas nombradas Candán, Giralda, Saneadita, Puente Alcolea y Candoncillo como de aprovechamiento comun de los pueblos del Condado de Niebla, con arreglo al párrafo noveno del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, declarando por consecuencia la nulidad de los remates de las mismas; pero entendiéndose que por la excepcion que se otorga no se prejuzga la cuestion de propiedad municipal, que solo se ha justificado con la prueba supletoria que á falta de títulos admite el derecho, ni por tanto la de los que pueda ejercer el Estado para reclamarla y disponer de los terrenos de que se trata:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado Don Telesforo Montejo, en que pide á nombre de D. Pedro Sanchez Bravo, comprador de la dehesa titulada el Candon, que se revoque la Real orden expresada de 23 de Agosto de 1862, que anuló la venta de la misma, otorgada al referido comprador:

Vista la Real orden de 17 de Noviembre de 1863, en que, de conformidad con el dictámen de la Seccion de lo Contencioso, se autorizó el concurso de la anterior demanda interpuesta por Sanchez Bravo contra la Real orden de 23 de Agosto del año anterior, que declaró exceptuadas de la desamortizacion, entre otras, la dehesa de Candon, comprada por el mismo interesado.

Vistos el escrito presentado por el referido Letrado, en que manifestó que á nombre de D. Fernando Martin, comprador de las dehesas Saneadita y Giralda, tenia propuesta tambien demanda, ante el Consejo de Estado; y que versando las dos demandas sobre revocacion de una misma Real orden, que anuló la venta de las expresadas dehesas, pedia que se acumulasen las dos demandas referidas; y el auto de la Seccion de lo Contencioso, en que se desestimó la indicada solicitud en razon á no haberse autorizado la via contenciosa en cuanto á la demanda de D. Fernando Martin.

Visto el escrito de mi Fiscal, en que solicita la absolucion de la demanda de D. Pedro Sanchez Bravo, y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada:

Considerando que los usos á los cuales, segun los testigos examinados por el Alcalde de Valverde del Camino, tienen derecho los vecinos de los pueblos del antiguo Condado de Niebla en los terrenos baldíos del mismo, no constituyen en su mayor parte un aprovechamiento comun, como se ve en los de rozar, sembrar y edificar que entre ellos se enumeran, los que manifestamente son usos propios y privativos que escluyen por su naturaleza el expresado comun aprovechamiento:

Considerando, además, que dichos testigos suponen que los vecinos de los referidos pueblos ejercen tales derechos

en los terrenos baldíos del Condado, esto es, en terrenos que ni se labran ni están adheridos, y aqui no se trata de un terreno baldío, sino de una dehesa;

Considerando por ello que no resulta probada la cualidad de aprovechamiento comun de la misma, quedando en consecuencia destituida de fundamento la nulidad de su venta, declarada por la Real orden objeto de la demanda de estos autos:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Facundo Infante, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Modesto de Lafuente, D. Antero de Echarrri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Manuel María Uhagon y D. José Gener.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 23 de Agosto de 1862 en la parte reclamada, ó sea en cuanto anuló la venta otorgada á favor del demandante Don Pedro Sanchez Bravo, y en declarar esta subsistente.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 15 de Setiembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 74.

«El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 de Setiembre último me dice lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una instancia promovida por el editor de la Enciclopedia de derecho titulada *La Ley*, y considerando que el conocimiento de la materia administrativa, á que principalmente se dedica este libro, es de gran utilidad para los Ayuntamientos, se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á todos los del Reino en el concepto de que la suscripcion voluntaria que efectuen será de abono en las cuentas municipales.—De Real orden lo digo á V. S.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para su debida publicidad, y conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes recomiendo la adquisicion de dicha publicacion, por considerarla de reconocida utilidad.

Albacete 6 de Octubre de 1866.
El Gobernador,
Francisco Navarro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CONTADURIA DE LOS FONDOS. MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. DE 1866 A 1867.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el articulo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.		
	Articulos.	Total por capitulos.	Total por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Capítulo I.—Administracion provincial.			
Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	507		
Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	208 333		
1.º Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	279 166		
Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos.	83 333		
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	123	1503 832	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	59		
Material de estas comisiones.	25		
4.º Sueldos de los arquitectos provinciales y de sus delineantes.	217		
Capítulo II.—Servicios generales.			
2.º Gastos de bagajes.	200	200	1703 833
Capítulo V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo.	158 333		
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2223		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros.	449		
Idem id. id. de la Escuela normal de maestras.	114	3149 333	3149 333
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75		
Capítulo VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	528		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	1371		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1463		
4.º Idem id. id. de las Casas de Espósitos.	2630	5992	5992
Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	250	250	250
Capítulo IV.—Otros gastos.			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	75	75	75
Total general.		12.170,165	

En Albacete á 1.º de Octubre de 1866.

V. B.

El Gobernador,
Navarro.

Otra núm. 73.

Habiéndose extraviado á José Izquierdo, vecino de Hellin en el partido del Rincon, dos yeguas y una mula, cuyas señas se insertan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, que si las mencionadas caballerías, apereciesen en sus respectivas localidades, las detengan y lo participen al de la citada villa, para que pase su dueño á recogerlas, previo abono del gasto que ocasionen.
Albacete 6 de Octubre de 1866.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Una yegua de 5 años, pelo rojo.
Otra de 3 años, pelo negro.
Una mula de 5 años, pelo castaño oscuro.

Administracion de Hacienda pública.

20 por 100 de Propios.—Circular.

En otra del dia 15 de Setiembre próximo pasado inserta en el Boletín oficial núm. 35, previne á los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma remitiesen oportunamente á esta Administracion la correspondiente certificacion afirmativa ó negativa de los ingresos habidos en sus respectivas depositarias municipales, en el primer trimestre del actual año economico, por productos de los bienes de Propios que devengan el 20 por 100 para la Hacienda, é ingresen este á la vez en la Tesorería de provincia; y no habiendo cumplido con ámbos servicios la mayor parte de dichas autoridades locales, les prevengo de nuevo, que si el dia 15 del corriente, no han dado cumplimiento á aquella disposicion, expediré plantones de apremio contra los morosos.

Albacete 5 de Octubre de 1866.
Carlos Lopez de Longoria.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

D. Joaquín Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 23 del corriente á las 9 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales de Hellin, la subasta de los espartos del monte Cepero de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 30 de Setiembre. Dicho acto será presidido por el Alcalde con asistencia de un dependiente del ramo.

El Oficial mayor del Consejo.

Contador de fondos provinciales,

Felipe Bermejo Cortés.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 2 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquín Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y de este Distrito forestal.

Hago saber: que el dia 22 del corriente á las 11 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un dependiente del ramo, la subasta de los espartos existentes en el monte Camarillas, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que que quieran tomar parte en la licitacion, los que tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 2 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquín Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 22 del corriente á las 10 de la mañana tendrá lugar, en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un dependiente del ramo, la subasta de los pastos del monte Camarillas, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, los que tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 2 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquín Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 22 del corriente á las 12 de su mañana, tendrá lugar, en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un dependiente del ramo, la subasta de los pastos del monte Canada del Gellejo, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 23 del corriente a las 10 de la mañana tendrá lugar, en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un dependiente del ramo, la subasta de los pastos de monte *Cepero*, de los propios de dicha poblacion, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 30 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego de que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 2 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 2 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 22 del corriente a las 11 de la mañana tendrá lugar, en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un dependiente del ramo, la subasta de los pastos de monte *Cañada del Gallezo*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Albacete 2 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

Albacete 2 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 23 del corriente a las 11 de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un empleado del ramo, la subasta de los pastos del monte *Cueva morena*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 2 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 23 del corriente y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar, en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un dependiente del ramo, la subasta de los espartos existentes en el monte *Cueva morena*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá.

Albacete 2 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 23 del corriente a las 11 de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un empleado del ramo, la subasta de los pastos del monte *Cueva morena*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 2 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 22 del corriente a las 9 de su mañana tendrá lugar, en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un dependiente del ramo, la subasta de los pastos del monte *Cañada del corral*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Albacete 2 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 22 del corriente a las 10 de su mañana tendrá lugar, en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un dependiente del ramo, la subasta de los espartos existentes en el monte *Cañada del corral*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, los que tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 2 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el dia 22 del corriente a las 9 de su mañana tendrá lugar, en las casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y precisa asistencia de un dependiente del ramo, la subasta de los pastos del monte *Cañada del corral*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, los que tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 2 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

Continúa la RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1845, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los gobernadores civiles é intendentes militares, con arreglo a la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	KILM. entre las ETAPAS.	NUM. DE VECINOS DE CADA ETAPA.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
ORENSE A VIGO.	Rivadavia	30,0	334	Galicia	Esta línea con las de Orense á Avila y Avila á Villacastin, forman la de Vigo á Villacastin, conocida por carretera de las Portillas.
	La Cañiza	18,5	77		
	Puenteareas	25,5	324		
	Vigo	27,5	1.509		
	Total	101,5			
ORENSE A PONTEVEDRA, POR BARBANTES.	Carballino	27,5	184	Galicia	Es comun con la anterior hasta la barca de Barbantes, á 16 K. de Orense.
	Certero	19,0	91		
	Dorna	23,0	44		
	Pontevedra	21,5	1.416		
	Total	91,0			
ORENSE A TUY, POR LA CAÑIZA.	Rivadavia	30,0	394	Galicia	Es comun esta línea, hasta la Cañiza, con la de Orense á Vigo.
	Franqueira	27,5	56		
	Tuy	54,0	599		
	Total	91,5			
LUGO A ORENSE, POR CHANTADA.	Naron	31,0	14	Galicia.	
	Chantada.	26,0	165		
	Riasgos	23,5	141		
	Orense	13,0	943		
	Total	93,5			
LUGO A ORENSE POR MONFORTE.	Sarriá	34,0	143	Galicia	
	Bóveda	20,5	26		
	Monforte	12,5	505		
	Vilariño	36,5	40		
	Orense	7,0	943		
	Total	110,5			